

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

JIMMY HAMES DIAZ LOPEZ
JENNIFER CAROLINA RODRIGUEZ CONTRERAS

CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
17 -07-2013

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

JIMMY HAMES DIAZ LOPEZ
JENNIFER CAROLINA RODRIGUEZ CONTRERAS

Seminario de grado para obtener el título de Profesional en Contaduría Pública

Asesor

María del Rosario Gorrón

Docente Académico

CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

17 -07-2013

ACEPTACIÓN

Jimmy Hames Díaz López

Jennifer Carolina Rodríguez Contreras

María del Rosario Gorrón

Docente Académico

Firma del presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a todas aquellas personas que de una u otra manera hicieron posible la culminación de los objetivos propuestos, y en especial a nuestras familias las cuales siempre nos brindaron su apoyo.

Para nuestros docentes por brindarnos su apoyo, comprensión y paciencia, para no desfallecer en los momentos críticos de nuestra carrera, mostrándonos la cara amable de la vida, y enseñándonos a trabajar con principios y valores, en especial a nuestra tutora de proyecto de grado por hacer posible la elaboración de esta investigación.

Muchas Gracias,

Con cariño a todos ellos.

AGRADECIMIENTOS

Nuestro más sincero agradecimiento a la facultad de Contaduría Pública de Corporación Unificada Nacional de Educación Superior y a nuestra tutora la profesora María del Rosario Gorrón Saavedra, quienes hicieron posible la realización del presente trabajo de estudio y servir de columna vertebral en nuestra formación.

A nuestros padres por servir de piedra angular en nuestras vidas y servirnos de guía durante nuestra formación.

A nuestros hijos por servirnos de motor en la búsqueda de mejores logros que nos ayuden a mejorar la calidad de vida y poderles brindar un mejor futuro.

A Dios por darnos la oportunidad de llevar a cabo nuestros objetivos propuestos, además de darnos fuerzas para superar los tropiezos a los que día a día nos enfrentamos.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	7
OBJETIVO GENERAL	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
DEFINICIONES BÁSICAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA	11
1. Contabilidad Pública.	11
2. Confiabilidad.	13
3. Relevancia.	14
4. Comprensibilidad.	16
ESTRUCTURA BÁSICA DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA	21
Constitución Política de Colombia.	21
RESOLUCIÓN 354 DE 2007	21
Ley 298 de 1996	26
ÁMBITO DE APLICACIÓN	27
GLOSARIO	30
CONCLUSIÓN	34
CIBERGRAFÍA	35

INTRODUCCIÓN

Este trabajo fue elaborado con el fin de dar a conocer las definiciones básicas de la contabilidad gubernamental, así como su estructura y campo de aplicación. La Contabilidad Pública es la que investiga sistemáticamente de las operaciones que ejecuta las dependencias

Las y entidades de la administración pública, además proporciona información financiera, presupuestal programática y económica contable, completa y de manera oportuna para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso productivo.

Debido a la necesidad de informar a los usuarios de la información financiera del sector privado, se da a conocer los criterios a tener en cuenta para comprender la doctrina contable pública que se expide por la Contaduría General de la Nación.

El Régimen de Contabilidad Pública se da a conocer a los organismos y entidades que integran las ramas del poder público y sus diversas empresas incluyendo las de servicios públicos de manera directa o indirecta las cuales tendrán que tener un capital social igual o superior al a la mitad mas uno. Del mismo modo para las sociedades de economía mixta y cualquier sin número de empresas vinculadas al sector público.

El Régimen de Contabilidad Pública, define en su estructura, los diferentes tipos de usuarios de la información, los propósitos, los objetivos para hacer más clara la información a partir de la satisfacción de las necesidades de los interesados, las características cualitativas de la información, y sus principios y las normas técnicas de la Contabilidad Pública.

OBJETIVO GENERAL

Conocer el conjunto de normas, políticas, principios, procedimiento que registro sistemático de todos los hechos económicos realizados por los entes públicos, y de acuerdo a los lineamientos esto tiene como finalidad la claridad del Régimen de la Contabilidad Pública en las diferentes entidades

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Orientar al estudiante en cuanto a la estructura, conceptos y normas de la Contabilidad gubernamental. y el ámbito de aplicación del Régimen de la Contabilidad Pública Además de brindar al estudiante los elementos y el conocimiento que les permita comprender las políticas
- Dar a conocer la importancia de la contabilidad gubernamental como instrumento eficaz para la toma de decisiones acertadas en materia de finanzas públicas, planeación y control.
- Enfatizar sobre la estructura básica del Régimen de Contabilidad Pública,teniendo en cuenta los principios y normas que nos rigen en la actualidad.

- Identificar la conceptualización y la relación con el Régimen de Contabilidad Pública orientado hacia la utilidad contable

DEFINICIONES BÁSICAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

1. Contabilidad Pública.

El Plan General de Contabilidad Pública será aplicado por todos los entes públicos. Se entiende como tales, aquellos que presenten cualquiera de las siguientes situaciones, en desarrollo de su actividad administrativa o cometido estatal. Origen. Su creación, autorización o transformación esta prevista en la Constitución Política, o en disposiciones legales. Actividad. Su función administrativa o cometido estatal se encamina a satisfacer intereses de la comunidad, mediante la producción de bienes o la prestación de servicios individuales o colectivos. Ausencia de ánimo de lucro. Cualquiera que sea la finalidad, sus resultados tienen como propósito la distribución del ingreso y riqueza nacional. Fondos públicos. Para desarrollar su actividad se provee de fondos públicos, obtenidos de ingresos fiscales, recursos parafiscales, venta de bienes, prestación de servicios, transferencias o aportes de capital. Sistema presupuestal. Su actividad se desarrolla bajo el contexto de un régimen presupuestal limitativo y vinculante. Sujetos a control fiscal. Por mandato constitucional, su control incluye aspectos financieros, de gestión y de resultados. Régimen legal propio. Su actividad se encuentra enmarcada en el ámbito del ordenamiento jurídico público.

El concepto de contabilidad pública puede definirse bajo dos perspectivas: jurídica, teniendo en cuenta el contexto jurídico del sector público colombiano; y conceptual, a la luz de los desarrollos teóricos de la disciplina contable, y específicamente del marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

La contabilidad pública es una rama especializada de la contabilidad que permite desarrollar los diversos procesos de medición, información y control en la actividad económica de la administración pública. Es con base en la contabilidad pública que los hechos económicos en los cuales intervienen los entes públicos quedan registrados en cuentas, de tal forma que en todo momento puede conocerse el estado de los derechos y obligaciones, así como el grado de recaudo de los distintos ingresos tributarios, las inversiones, costos y gastos inherentes al proceso económico, financiero, social, ambiental y presupuestal, efectuados en desarrollo de la función administrativa o cometido estatal.

La Contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado y producir información sobre la gestión financiera, económica y patrimonial de manera que esta debe ser confiable, ser verificable, objetiva y representa fielmente los hechos económicos de una organización.

2. Confiabilidad.

La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la confiabilidad es consecuencia de la observancia de la razonabilidad, la objetividad y la Verificabilidad.

2.1. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad, además de presentar fielmente los hechos económicos de la compañía.

2.2. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.

2.3. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.

3. Relevancia.

La información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetivos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los distintos usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables. En la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad.

3.1. Oportunidad. La información contable pública es oportuna si tiene la posibilidad de influir a tiempo sobre la acción, los objetivos y las decisiones de los usuarios con capacidad para ello. La disponibilidad para satisfacer las demandas por parte de los usuarios es fundamental, en la medida que permite evaluar la eficiencia y eficacia de la información contable pública y del sistema que la produce.

3.2. Materialidad. La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable. La materialidad depende de la naturaleza de los hechos o la magnitud de las partidas, revelados o no revelados.

3.3. Universalidad. La información contable pública es universal, si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos, con independencia de que la relación costo beneficio implique agregar partidas para su reconocimiento. Las contingencias también deben reconocerse y revelarse para garantizar la universalidad de la información contable pública.

4. Comprensibilidad.

La información contable pública es comprensible si permite a los usuarios interesados formarse un juicio objetivo sobre su contenido. Para el efecto se presume que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades y resultados de la entidad contable pública objeto de su interés, así como de la regulación contable que le aplica.

En este sentido, la información contable pública es comprensible si es racional y consistente.

4.1. Racionalidad. La información contable pública es el producto de la aplicación de un proceso racional y sistemático, que reconoce y revela las transacciones, hechos y operaciones de las entidades contables públicas, con base en un conjunto homogéneo, comparable y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos.

4.2. Consistencia. La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.

4.3. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o

del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

4.4. Asociación. El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables.”.

El Régimen de Contabilidad Pública y la utilidad de la información Con la Resolución 222 de 2006, la Contaduría General de la Nación adopta el

Régimen de Contabilidad Pública, conformado de la siguiente manera:

Plan General de Contabilidad Pública - PGCP

- Marco conceptual
- Estructura y descripciones de las clases

Manual de procedimientos

- Catálogo general de cuentas
- Procedimientos contables
- Instructivos contables

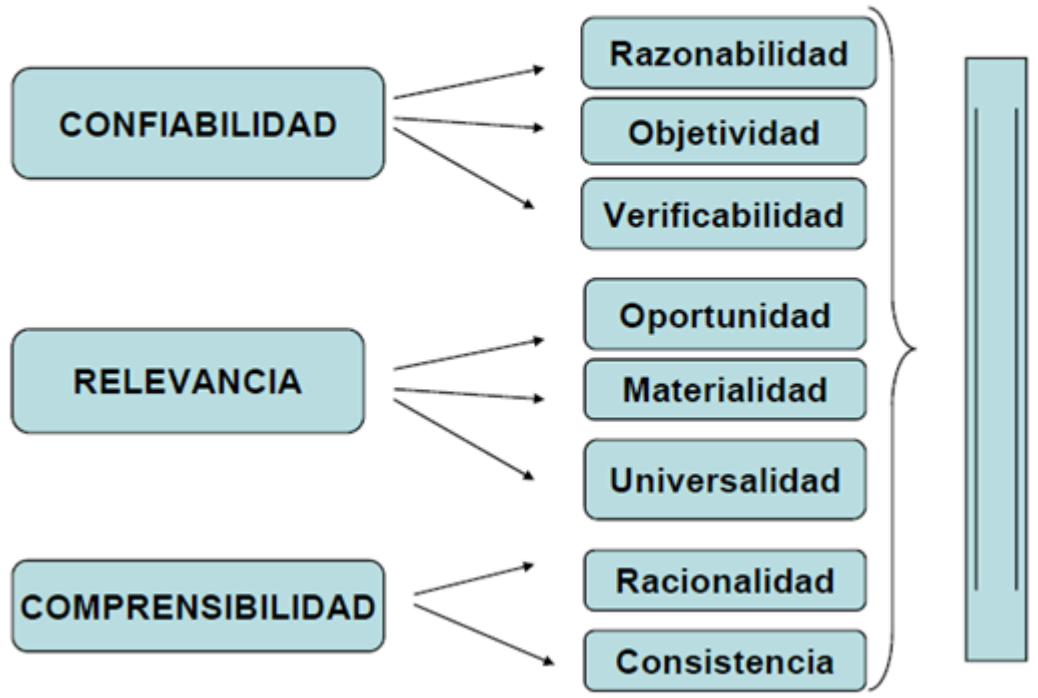
Doctrina contable pública

La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos de carácter vinculante que sean emitidos por la Contaduría General de la Nación, a través del Contador General de la Nación o de quien este designe para que cumpla dicha función. Contrario con lo que sucederá con el PGCP, el manual de procedimientos será el elemento más dinámico del Sistema y será modificado cada vez que sea necesario incorporar o eliminar alguna cuenta o subcuenta del Catálogo General de Cuentas, o modificar alguna dinámica o descripción, en aras de una mejor representación contable de las entidades públicas.

El marco conceptual contiene el conjunto de elementos necesarios para comprender el sistema de información contable, así como los demás componentes que han de ponerse en práctica en el proceso contable para obtener información de alta calidad. Todos los elementos que lo conforman están debidamente sistematizados e interconectados, y son requisitos de la esencia para que la contabilidad pública logre su propósito, de tal suerte que su conocimiento por parte de quienes tienen la responsabilidad de preparar la información en las entidades

públicas es estrictamente indispensable. Seguidamente se presenta un gráfico en el que se revela el marco conceptual del actual Plan General de Contabilidad Pública, el cual será importante para explicar su relación o enfoque desde la perspectiva de la utilidad de la información para la toma de decisiones o gestión de los recursos públicos, así

CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA



ESTRUCTURA BÁSICA DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 354.Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.¹

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

RESOLUCIÓN 354 DE 2007

Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación.

Artículo 1°. Adoptase el Régimen de Contabilidad Pública que está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la

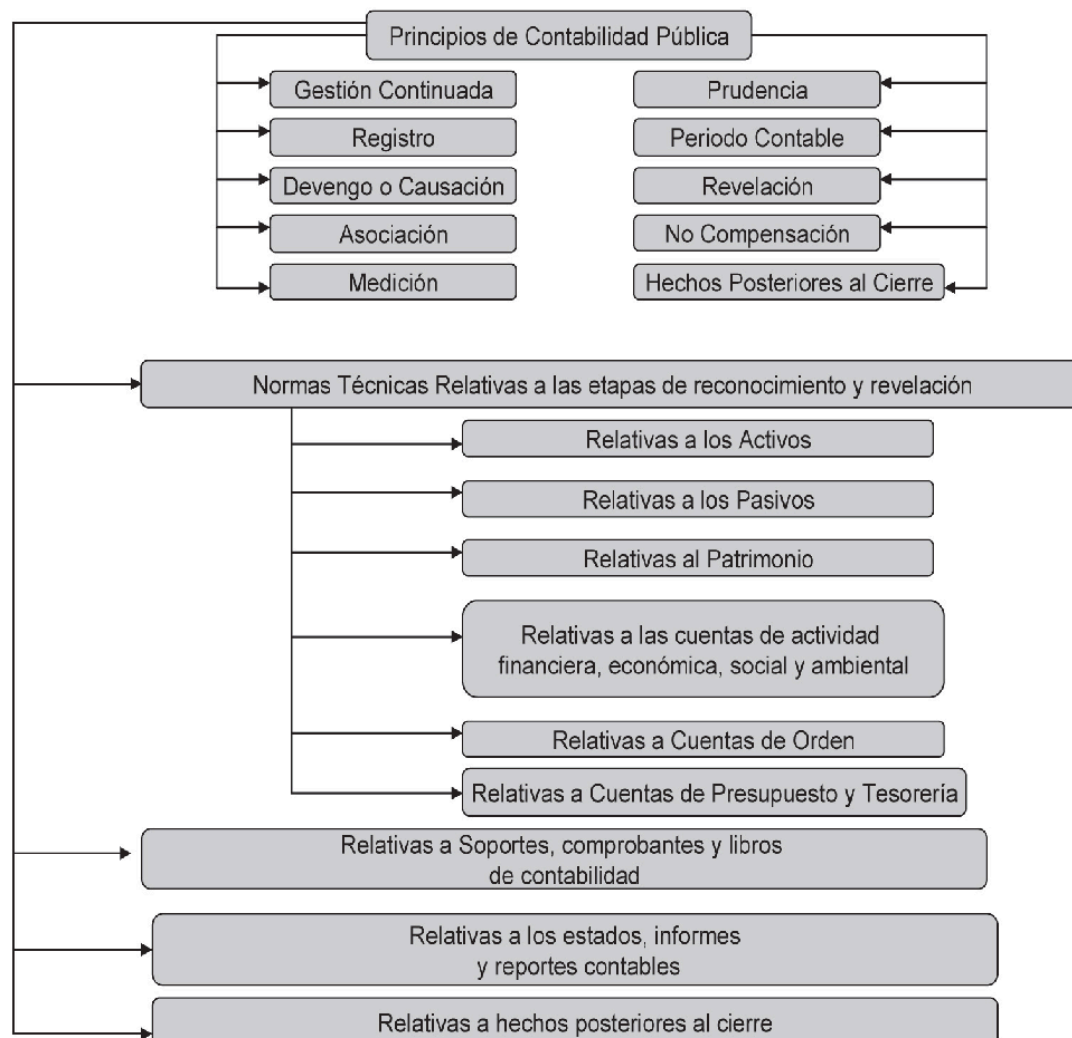
¹ Constitución política de Colombia

Doctrina Contable Pública. Dicho régimen contiene la regulación contable pública de tipo general y específico.

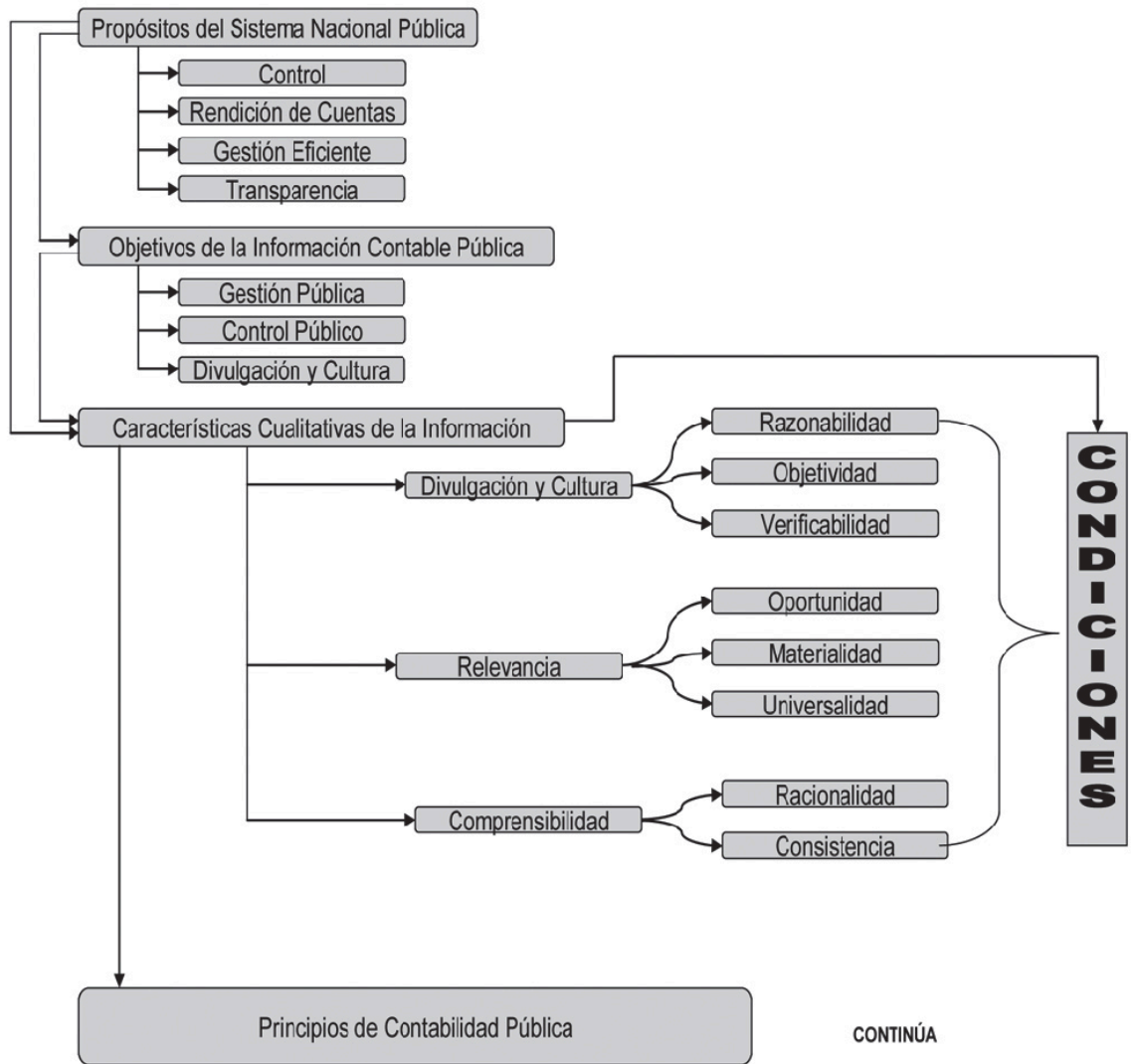
Artículo 2°. El Plan General de Contabilidad Pública está conformado por el marco conceptual y la estructura y descripciones de las clases.

Artículo 3°. El Manual de Procedimientos está conformado por el catálogo general de cuentas, los procedimientos contables y los instructivos contables.

Artículo 4°. La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos de carácter vinculante que emita la Contaduría General de la Nación, a través del Contador General de la Nación o de quien éste delegue para que cumpla dicha función.

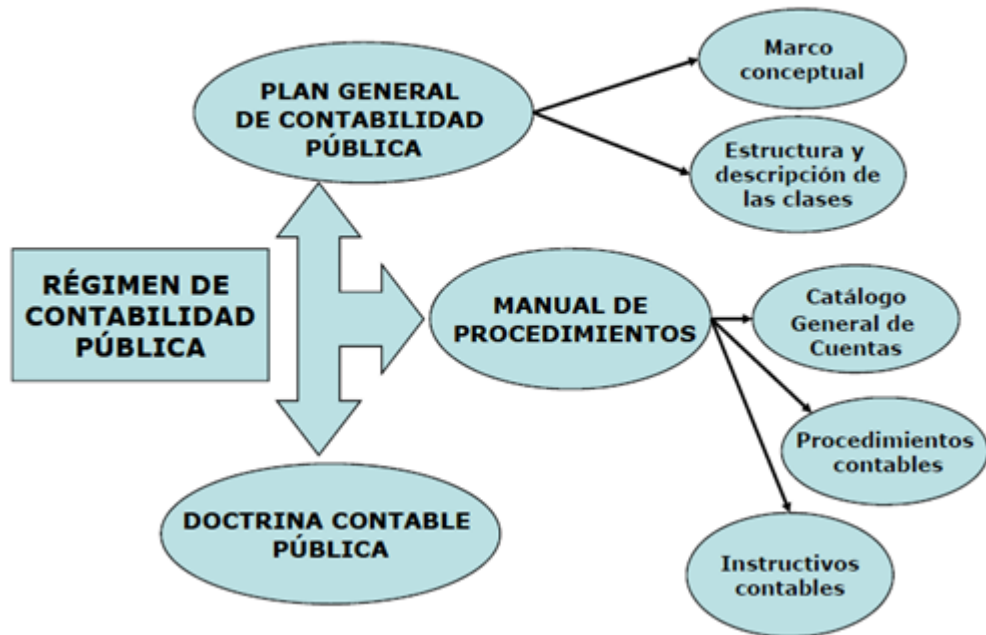


MARCO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA EN COLOMBIA



CONTINÚA

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA



Ley 298 de 1996

Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.²

ARTÍCULO 1o. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. A cargo del Contador General de la Nación, créase la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Personería Jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación salarios y prestaciones”.

² Ley 298 de 1996

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El artículo 5° de la Resolución 354 de 2007 establece que “El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores.

El ámbito de aplicación de dicho Régimen también incluye a las empresas de servicios públicos domiciliarios cuya naturaleza jurídica corresponda a empresas oficiales, y las mixtas en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al cincuenta (50%) por ciento del capital social.³

Parágrafo. El Régimen de Contabilidad Pública no es de obligatoria aplicación para las Sociedades de Economía Mixta y las que se les asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea inferior al cincuenta (50%) por ciento del capital social, así como las personas jurídicas o naturales que tengan a su cargo, a cualquier modo, recursos públicos de manera temporal o permanente, en lo relacionado con estos, tales como los fondos de fomento, las cámaras de comercio y las cajas de compensación familiar, en cuyo caso aplicarán las normas de contabilidad que expide el organismo regulador que corresponda a su ámbito. En el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de

³<http://www.contaduria.gov.co/>

conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la Ley 1314 de 2009.

El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los organismos y entidades que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores. También debe ser aplicado por los órganos autónomos e independientes creados para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. En el mismo sentido, el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública incluye a los Fondos de origen presupuestal, además de las Sociedades de Economía Mixta y las que se les asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Es en este contexto que el párrafo del artículo 1 de la Ley 1314 de 2009, establece que “Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos.” Al igual que al definir en el artículo 6º de la Ley 1314 de 2009 las autoridades de regulación y normalización técnica, cuando señala: “Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de

contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

De otra parte, es de aclarar que la Resolución 033 de 2012 fue expedida para ser aplicada por las empresas estatales que cumplieran con los requisitos allí definidos.

Aquellas Empresas que no presentan la información dentro de los plazos establecidos en la Resolución 248 de 2007 y ajustada a la regulación contenida en el Régimen de Contabilidad Pública, serán reportadas a la Procuraduría General de la Nación y ésta entidad es la que determina, después de las respectivas investigaciones, las sanciones disciplinarias que correspondan.

GLOSARIO

Entidad Contable Pública: Para efectos del SNCP en Colombia, la entidad contable pública es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica y/o administrativa y/o económica, que desarrolla funciones de cometido estatal y controla recursos públicos; la propiedad pública o parte de PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA Contaduría General de la Nación ella le permite controlar o ejercer influencia importante; predomina la ausencia de lucro y que, por estas características, debe realizar una gestión eficiente; sujeta a diversas formas de control y a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público. En consecuencia, la entidad contable pública debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación.

Entes públicos: Los entes públicos, son entidades que se derivan del Poder Público, y existen en virtud de la organización de la Administración Pública en: centralizada, descentralizada o desconcentrada. Esto quiere decir, que la Administración Pública se organiza en diversos entes públicos, a los fines de llevar a cabo y lograr los objetivos y la consecución de los fines del Estado.⁴

⁴ <http://www.geocities.ws/gajg08021975/acp6163/081/t6.html>

Poder público: Abarca a todos los poderes que son propios del Estado. Cabe recordar que el Estado ejerce el poder legislativo (crea y modifica leyes), el poder judicial (aplica dichas normativas) y el poder ejecutivo (desarrolla políticas de gobierno) a través de diversas instituciones.⁵

Ministerio de hacienda y crédito público: Es función del Ministerio de Hacienda y Crédito Público definir la política y estructura de endeudamiento de la Nación, las políticas con organismos multilaterales, las políticas de riesgo y los procedimientos para el manejo de las operaciones de crédito público, asimiladas, manejo de deuda y conexas, las operaciones de la Tesorería y las operaciones de la Nación con la banca de inversión y velar por su cumplimiento.⁶

Ausencia de ánimo de lucro: Cualquiera que sea la finalidad, sus resultados tienen como propósito la distribución del ingreso y riqueza nacional.

Fondos públicos: Para desarrollar su actividad se provee de fondos públicos, obtenidos de ingresos fiscales, recursos parafiscales, venta de bienes, prestación de servicios, transferencias o aportes de capital.

Sistema presupuestal: Su actividad se desarrolla bajo el contexto de un régimen presupuestal limitativo y vinculante. Sujetos a control fiscal. Por mandato constitucional, su control incluye aspectos financieros, de gestión y de resultados.

⁵ <http://definicion.de/poder-publico/#ixzz2Z274C7t5>

⁶ <http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda>

Régimen legal propio. Su actividad se encuentra enmarcada en el ámbito del ordenamiento jurídico público.

Atestación: La definición que más se ajusta al contexto normativo, tiene que ver con la testificación, también se puede referir al hecho de firmar, de estampar la firma en un documento.

Unidad Administrativa Especial: Estas unidades, se han ido incrementando a medida que se han ido reduciendo, el número de ministerios y departamentos administrativos, en razón de que estas cumplen o ejecutan programas propios de estos, los cuales requieren de una entidad especial con autonomía administrativa, técnica y financiera patrimonial, las tiene una estructura parecida a la de un ministerio.

Régimen de Inhabilidades: En primera medida es pertinente aclarar, que la inhabilidad es una restricción establecida en la Constitución y la ley la cual impide que por situaciones particulares atribuibles a una determinada persona, la misma pueda acceder a cargos públicos o contratar con el Estado. De esta forma, los servidores públicos en su condición de tal están sujetos a ciertas prohibiciones en aras de preservar la transparencia y evitar la utilización de criterios subjetivos en la designación de otros funcionarios, así como en el deber de abstenerse de realizar

prácticas indebidas en el desempeño de su labor, que puedan obstaculizar directa o indirectamente el normal funcionamiento de la entidad.

Régimen de incompatibilidades: Se está en presencia de una incompatibilidad, cuando en ocasión a su cargo el servidor público, no puede ejercer actividades opuestas a las ya conferidas.

Al igual que el régimen de inhabilidades, el de incompatibilidades se encuentra descrito someramente en la Ley 734 de 2002, artículo 39.

CONCLUSIÓN

Para nosotros los próximos contadores tenemos que tener presente que nuestra labor está regida por una serie de normas y procedimientos ajustados a la realidad de una entidad pública la cual está basada en una información objetiva con hechos contables reales de la empresa. Donde se exprese de manera coherente y uniforme los criterios a exponer.

En conclusión tanto la contaduría pública como la privada están regidas por normas que rige la contabilidad en Colombia, dónde está basada por principios legales que debe cumplir un contador.

CIBERGRAFÍA

1. <http://www.geocities.ws/gajg08021975/acp6163/081/t6.html>: 20 Julio 2013
2. <http://definicion.de/poder-publico/#ixzz2Z274C7t5>: 20 Julio 2013
3. <http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda>: 20 Julio 2013
4. <http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/7ac70ba5-ba00-4771-9594-e7d67d740b61/PGCP+Versi%C3%B3n+2007.4+a+31-12-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7ac70ba5-ba00-4771-9594-e7d67d740b61>recuperado : 15 de Julio del 2013.
5. <http://contabilidadgubernamental.blogspot.com/>recuperado: 15 de Julio del 2013.
6. <http://es.mimi.hu/economia/homogeneidad.html>recuperado: 15 de Julio del 2013.
7. <http://es.wikipedia.org/wiki/Analog%C3%ADa>recuperado: 15 de Julio del 2013.
8. <http://puc.com.co/2635>recuperado: 15 de Julio del 2013.